

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: MARLON MARIO MORENO GONZALEZ CC No 19.562.538
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00080-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de terminación definitiva del proceso, solicitada por el abogado del demandado, quien solicita se termine el proceso como quiera que el demandante ya pago las costas, por ser procedente;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por el pago de las costas decretadas a favor del demandado, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese definitivamente el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, por problemas de conectividad no se pudo firmar con la electrónica, se deja constancia 28/02/2022 (art. 11 Decreto 491 de 2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: DIANA DEL SOCORRO GONZALEZ ROBLES CC No 26.917.669

Demandado: RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA CC No 26.915.374, MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES CC No 41.567.812 y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00319-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, se rechaza de plano la solicitud de emplazamiento, pretendida por el abogado de la demandante, en atención a que en dicho proceso ya se surtió el emplazamiento y se designó curador, en consecuencia se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación de la demanda a los demandados RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA Y MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES, igualmente se sirva a notificar a la curadora designada conforme al auto del 01 de febrero de 2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, por problemas de conectividad no se pudo firmar con la electrónica, se deja constancia 28/02/2022 (art. 11 Decreto 491 de 2020).